



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **HECTOR FABIAN BLANCO GOMEZ** contra **MARIA TRINIDAD RAMIREZ ROPERO**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Señale cuál es el domicilio del demandante y demandada por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el párrafo 1 del mismo artículo y normatividad.
- Debe informar en donde se encuentra los originales de las letras de cambio base de la presente acción de cobro, y quien ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que los anexos corresponden a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P, ello por cuanto se echa de menos tal manifestación en la fracción de la demanda que se encuentra en el expediente.
- Explique porque en el acápite denominado “título ejecutivo” aduce que aporta una (1) letra de cambio que asciende al valor de **\$15.000.000**, si una vez revisado los carturales adjuntos en el libelo, dicha suma no corresponde a los valores suscritos, debiendo en consecuencia corregir el libelo demandatorio.
- Aclare la razón por la cual afirma que el presente proceso corresponde a uno de **mínima cuantía**, si teniendo en cuenta la operación aritmética realizada por el despacho se observa que la suma de los valores pretendidos asciende a (\$65.425.000), lo cual supera el tope de los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes que indica la norma, para lo cual deberá adecuar el libelo como corresponda.
- Indique porque en el hecho segundo y tercero aduce una fecha de vencimiento y de exigibilidad del título valor (LC-21113929335) diferente a la expresada en el cartular, debiendo en consecuencia aclarar el mismo.
- Explique porque en las pretensiones en lo que respecta al título valor LC-21113929335 exige el pago de intereses moratorios desde el 13 de abril de 2021, siendo que según se extrae del mismo, la ejecutada debía cancelar la obligación el 12 de mayo de 2021, es decir que incurrió en mora el 13 de

mayo de 2021, por lo que deberá corregir como corresponda, determinando el día concreto a partir del cual ha de proferirse orden de pago por concepto de intereses moratorios, lo cual deberá realizar de forma individual y separada, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P. en cuanto a que todo lo que se pide debe ser expresado de forma clara y con precisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

551c0c45d3980cc8c5cfe304a8d1c767d9f4b075aa87cd0e0005078a0d5b7c09

Documento generado en 22/09/2021 02:26:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.114 del 23 de septiembre de 2021.